



VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Resolución del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática por la que se convocan subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática y las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea en su artículo 12 la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, adscrita al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. En relación con sus competencias, el Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, contempla que le corresponde desempeñar las funciones de proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de conservación, defensa, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en virtud de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Asimismo, mediante el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se crea la Dirección General de Memoria Democrática, dependiente de la nueva Secretaría de Estado, a la que, según el artículo 6 del Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, corresponde la propuesta de las medidas relativas a la conservación, defensa, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en virtud de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, y más concretamente la implementación de un programa de búsqueda de personas desaparecidas, en los términos de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y en el marco de sus competencias, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática apoyará a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten, en las gestiones relativas a la indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la



represión política posterior y cuyo paradero se ignore, así como a las entidades y asociaciones constituidas entre cuyos fines se encuentren el desarrollo de dichas actividades.

La Orden PCM/725/2020, de 27 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática y las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura. En su artículo 1.2 se definen cuatro tipos de ayudas, inardinables en distintos títulos competenciales: las previstas en el apartado a), “actividades dirigidas a la investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra Civil y la Dictadura, así como las destinadas a la dignificación de las mismas y, en su caso, de las sepulturas de las personas que murieron en el exilio”, se encuadran en el artículo 149.1.1ª CE, que atribuye al Estado la competencia para la “regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos” atribuidas al Estado con carácter exclusivo por el artículo 149.1.1ª de la Constitución, y, concretamente, del derecho al honor, reconocido en el artículo 18 de la Constitución.

Por su parte, las contenidas en el artículo 1.2, apartado b), “Estudios e investigaciones relativas a la recuperación de la Memoria Democrática, así como al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura” se enmarcan en el título competencial previsto en el artículo 149.1.15ª CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre “fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica”.

Finalmente, las previstas en los apartados c) “Publicaciones y organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo sobre la Memoria Democrática” y d) “La recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la Guerra Civil y/o de la Dictadura”, se inardinan en el artículo 149.2 CE, que establece que “Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas”.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada orden, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, se procede a convocar las subvenciones correspondientes al ejercicio 2020, para lo cual dispongo:



Primero. Objeto y finalidad.

1. Objeto.

Por la presente Resolución se convoca para el año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las universidades creadas conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los organismos públicos de investigación, para llevar a cabo los siguientes proyectos o iniciativas:

- a) Actividades dirigidas a la investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra Civil y la Dictadura, así como las destinadas a la dignificación de las mismas y, en su caso, de las sepulturas de las personas que murieron en el exilio. Las actuaciones anteriores deberán desarrollarse en el marco de lo establecido en el Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, publicado mediante Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura.
- b) Estudios e investigaciones relativas a la recuperación de la Memoria Democrática, así como al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.
- c) Publicaciones y organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo sobre la Memoria Democrática.
- d) La recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la Guerra Civil y/o de la Dictadura.

El plazo máximo para ejecutar cada proyecto o iniciativa, será de un año a partir de la publicación de la resolución de concesión correspondiente.

2. Finalidad y gastos subvencionables.

2.1. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma, pudiendo financiarse gastos realizados en los 3 meses anteriores a la publicación de la convocatoria de las subvenciones correspondientes.



2.2. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal dedicado a retribuir las actividades realizadas en los respectivos proyectos por el personal incorporado a los mismos.

b) Dietas y gastos de viajes: Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

c) Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.

d) Material fungible (papelería, consumibles...).

e) Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

2.3. Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad podrán ser subvencionables como máximo hasta un 10% del coste de la actividad subvencionada, siempre que se correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

2.4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

2.5. Tampoco podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la junta directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

2.6. Podrá subcontratarse total o parcialmente la actividad subvencionada hasta un máximo del 50%, con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo. Importe de las ayudas.



La cuantía máxima de la ayuda a percibir serán las señaladas a continuación, en atención al proyecto o actuación a ejecutar:

- a) Hasta 16.000 euros para actividades dirigidas a la investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra Civil y la Dictadura, así como las destinadas a la dignificación de las mismas y, en su caso, de las sepulturas de las personas que murieron en el exilio. El importe anterior se incrementará hasta un máximo de 30.000 euros, para proyectos destinados a intervenciones en fosas en las que exista constancia fehaciente de que los restos que se pretenden recuperar pertenecen a un número superior a 10 personas.
- b) Hasta 12.000 euros para la realización de estudios e investigaciones relativos a la recuperación de la Memoria democrática, así como al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.
- c) Hasta 5.000 euros para publicaciones, así como para la organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo sobre la Memoria Democrática.
- d) Hasta 10.000 euros para actividades de recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la Guerra Civil y/o de la Dictadura.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras, las asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las universidades creadas conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. Dichas entidades habrán de estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los correspondientes registros, carecer de ánimo de lucro así como tener incorporados, entre sus objetivos o actividades, los relacionados con la recuperación de la Memoria Democrática y el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.

Así mismo, podrán resultar beneficiarias a las agrupaciones de personas físicas que, sin ánimo de lucro, tengan interés legítimo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para lo que habrán de presentar un documento que acredite su existencia y sus fines, hacer constar



los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria y mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

2. Quedan excluidas como posibles beneficiarias las entidades societarias con ánimo de lucro, las entidades de derecho público, los partidos políticos, los colegios profesionales y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto. Imputación presupuestaria.

El importe de las ayudas convocadas será, como máximo, de 750.000 € (setecientos cincuenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 25.02.912O.480 del presupuesto de gastos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática para el año 2020. Se imputará al ejercicio 2020 el 75% del importe máximo de 750.000 (562.500,00 €) y al ejercicio 2021 el 25% restante (187.500,00 €).

El 60% del crédito presupuestario, se destinará al grupo de actividades dirigidas a la investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra Civil y la Dictadura, a la dignificación de las mismas y, en su caso, de las sepulturas de las personas que murieron en el exilio. El 40% restante, irá destinado a las demás actividades recogidas en el ordinal primero, punto 1, apartados b),c) y d) de esta convocatoria. En caso de que no llegase a agotarse la dotación económica en alguno de los grupos reseñados, podrá destinarse la cantidad excedente a aquel otro en que hubiese solicitudes no atendidas por falta de crédito.

Quinto. Concurrencia de ayudas.

Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados para la misma actividad, siempre que su importe sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.



Sexto. Régimen de concesión.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.
2. La convocatoria y la concesión de las ayudas se publicará en la forma prevista en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Presentación de solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitudes.

- a) Las solicitudes deberán presentarse a través de la Sede Electrónica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. El modelo de solicitud se encontrará disponible en:

<https://mpr.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/>

- b) Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.
- c) Únicamente podrá presentarse un máximo de dos solicitudes por entidad solicitante. Cada solicitud sólo contemplará un proyecto. Las entidades o personas que actúen como solicitantes no podrán participar como colaboradoras en proyectos de otras solicitudes.
- d) Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.
- e) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Documentación.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica:

2.1. Documentación administrativa:

- a) Copia digitalizada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.



- b) Copia digitalizada del acta fundacional de la entidad con sus correspondientes modificaciones.
- c) Copia digitalizada de los estatutos vigentes de la entidad, así como de las modificaciones que haya habido.
- d) Copia digitalizada de la certificación de inscripción en el registro público correspondiente, si procede.
- e) Declaración responsable original firmada por el representante legal de la entidad de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social y de no ser deudora por reintegro de subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias. Se podrá autorizar expresamente al órgano gestor para que recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Declaración responsable original firmada por el representante legal de otras subvenciones o ayudas que se han solicitado para esta misma finalidad, a cualesquiera Administración Pública o institución pública o privada, indicando cuáles se han concedido y cuáles no, así como las cuantías solicitadas.

2.2. Documentación específica:

- a) Memoria descriptiva detallada del proyecto o iniciativa para el que se solicita ayuda, realizado conforme el modelo del Anexo I. Este modelo, que debe cumplimentarse enteramente, podrá ser completado por una explicación más detallada del proyecto a desarrollar, que tendrá una extensión máxima de 10 páginas.
- b) Presupuesto realizado según el modelo del Anexo II, en el que se desglosen costes y gastos necesarios para la ejecución de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de las Administraciones Públicas o hayan sido elaborados por éstas, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1, apartado d de Ley 39/2015, de 1 de octubre.



En el caso de que la entidad solicitante desee acogerse a esta posibilidad, deberá presentar una declaración responsable en la que se hagan constar los datos identificativos de la entidad, organismo de la Administración actuante y fecha en que se presentaron los documentos requeridos en la presente convocatoria, y desde esa fecha hasta el día de presentación de la solicitud de estas ayudas. En particular, los documentos administrativos a los que se refiere este derecho son: la escritura de constitución de la entidad, los Estatutos y sus modificaciones, la certificación de inscripción en el registro público correspondiente y la tarjeta de identificación fiscal. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la documentación administrativa requerida podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público. Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, será requerida la presentación –en un plazo no superior a quince días hábiles- de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Las copias de documentos entregados mediante el Registro Electrónico deberán atenerse a lo contenido en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Subsanación.

3.1. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo máximo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.



Octavo. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Memoria Democrática.
2. Se establecerá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para obtener la condición de entidad beneficiaria. En caso de que en la fase de preevaluación se hubiera producido la exclusión de algún solicitante, se le notificará tal extremo en la forma que determina el punto undécimo de esta convocatoria.
3. Comisión de Asesoramiento y Valoración.

Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de la Dirección General de Memoria Democrática con rango de Subdirector General.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Memoria Democrática, con voz, pero sin voto.

Vocales:

- Dos representantes de la Dirección General de Memoria Democrática.
- Un representante de la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno.
- Un representante de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Coordinación Jurídica.

Los Vocales serán funcionarios y deberán tener preferentemente rango de Subdirector General o asimilado, y serán nombrados a propuesta de los respectivos órganos directivos, por la Dirección General de Memoria Democrática.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los Vocales y el Secretario podrán ser sustituidos por funcionarios del mismo rango, a propuesta de los órganos competentes para la designación de aquéllos.

Cuando el Presidente de la Comisión lo estime necesario o conveniente, podrán incorporarse a ésta, con voz pero sin voto, expertos competentes en el área a que afecte la evaluación.

Asimismo, se podrá contar con la participación de las Comunidades Autónomas, bien a través de representantes designados por ellas y que podrán



incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto; bien mediante la emisión de informes no vinculantes sobre solicitudes que afecten a su ámbito territorial.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el punto siguiente.
- b) Realizar un informe en el que se exprese el resultado de esa valoración.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y del Secretario y de la mitad al menos de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Criterios de valoración.

La Comisión evaluará las solicitudes en una única fase. Los criterios de valoración serán los siguientes:

4.1. Para las ayudas previstas en el artículo 1.2 a), “actividades dirigidas a la investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra Civil y la Dictadura, así como las destinadas a la dignificación de las mismas y, en su caso, de las sepulturas de las personas que murieron en el exilio”, se establece una puntuación máxima de 25 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Calidad técnica y viabilidad económica del proyecto, hasta 10 puntos. Para determinar la puntuación correspondiente a este criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- La adecuación del proyecto a los objetivos de la subvención, hasta 1 punto.
- La coherencia de las actividades propuestas, hasta 1 punto.
- La metodología y el calendario previstos, hasta 2 puntos.
- La suficiencia y capacidad de los recursos humanos previstos, hasta 1 punto.
- La idoneidad de los recursos materiales y técnicos previstos, hasta 1 punto.
- La coherencia, claridad y proporcionalidad del presupuesto aportado, (en su caso, con referencia a tarifas oficialmente aprobadas) hasta 1 punto.
- La aportación de medios personales y materiales propios de la entidad, hasta 1 punto.



-La disponibilidad de los permisos y autorizaciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades, o el inicio de la tramitación correspondiente para su obtención, hasta 2 puntos.

b) Colaboración de otras entidades e instituciones, hasta 3 puntos. La puntuación correspondiente a este segundo criterio, se determinará mediante una valoración motivada de los siguientes parámetros:

-La participación de otras entidades o instituciones en el proyecto, hasta 2 puntos.

-Otras ayudas y colaboraciones previstas, hasta 1 punto.

c) Experiencia, trayectoria y especialización de las entidades, hasta 5 puntos. Para asignar la puntuación a este tercer criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

-Actividades realizadas anteriormente en materia de exhumaciones hasta 3 puntos.

-Actividades realizadas anteriormente en materia de recuperación de la memoria democrática, hasta 2 puntos.

d) Incidencia del proyecto en la sociedad, hasta 4 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este cuarto criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros-

- Repercusión territorial y/o internacional de las actividades programadas, hasta 1 punto.

- Potenciales beneficiarios, hasta 1 punto.

- Interés social y cultural del proyecto, hasta 2 puntos

e) Cofinanciación del proyecto, hasta 3 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este último criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

-Aportación de medios económicos propios por parte de la entidad solicitante: hasta 2 puntos.

-Aportación de medios económicos por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, hasta 1 punto.

4.2. Para las ayudas previstas en el artículo 1.2, apartados b), "Estudios e investigaciones relativas a la recuperación de la Memoria Democrática, así como al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra Civil y de la



Dictadura”; c) “Publicaciones y organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo sobre la Memoria Democrática”; y d) “La recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la Guerra Civil y/o de la Dictadura, se establece una puntuación máxima de 25 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Calidad técnica y viabilidad económica del proyecto, hasta 6 puntos. Para determinar la puntuación correspondiente a este criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- La adecuación del proyecto a los objetivos de la subvención, hasta 1 punto.
- La metodología y el calendario previstos, hasta 2 puntos.
- La idoneidad de los recursos materiales y técnicos previstos, hasta 1 punto.
- La coherencia, claridad y proporcionalidad del presupuesto aportado, (en su caso, con referencia a tarifas oficialmente aprobadas) hasta 1 punto.
- La aportación de medios personales y materiales propios de la entidad, hasta 1 punto.

b) Colaboración de otras entidades e instituciones, hasta 3 puntos. La puntuación correspondiente a este segundo criterio, se determinará mediante una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- La participación de otras entidades o instituciones en el proyecto, hasta 2 puntos.
- Otras ayudas y colaboraciones previstas, hasta 1 punto.

c) Experiencia, trayectoria y especialización de las entidades, hasta 5 puntos. Para asignar la puntuación a este tercer criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- Actividades realizadas anteriormente en materia de recuperación de la memoria democrática, hasta 3 puntos.
- Actividades realizadas anteriormente similares a las que se presentan para la solicitud de subvención, hasta 2 puntos.

d) Incidencia del proyecto en la sociedad, hasta 8 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este cuarto criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- La atención de manera singular a la Memoria Democrática de las mujeres, hasta 2 puntos.



- Aplicación del proyecto en el ámbito educativo, hasta 2 puntos.
 - Repercusión territorial y/o internacional de las actividades programadas, hasta 1 punto.
 - Interés social y cultural del proyecto, hasta 2 puntos.
 - El alcance de las medidas de difusión y divulgación propuestos, hasta 1 punto.
- e) Cofinanciación del proyecto, hasta 3 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este último criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:
- Aportación de medios económicos propios por parte de la entidad solicitante: hasta 2 puntos.
 - Aportación de medios económicos por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, hasta 1 punto.

4.3. Si el crédito presupuestario previsto no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas que alcancen la puntuación mínima establecida en el artículo siguiente, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado correspondiente a la calidad técnica y viabilidad económica del proyecto, para las ayudas reguladas en el artículo 2.1 a) de la presente orden, y atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de incidencia en la sociedad, para las restantes ayudas. De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

Aquellas solicitudes a las que no alcanzase el crédito previsto según las reglas anteriores, podrán quedar como suplentes o en espera de adjudicación, para el caso de que se produjese alguna renuncia o desestimiento.

Noveno. Propuesta de resolución.

La Comisión emitirá su informe tras el análisis y valoración de los proyectos.

Las puntuaciones establecidas para que los proyectos reciban subvenciones, así como para cuantificar su importe, serán las siguientes, sin que en ningún caso pueda superarse el importe solicitado:

- 1.- Serán denegadas las ayudas para todas aquellas solicitudes que no alcancen un total de 14 puntos.
- 2.- Para las ayudas previstas en el artículo 1.2 a), “actividades dirigidas a la investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra Civil y la Dictadura, así como las



destinadas a la dignificación de las mismas y, en su caso, de las sepulturas de las personas que murieron en el exilio”, se establecen las siguientes cantidades en función del número de personas que se pretendan recuperar, según lo previsto en el punto Segundo a): 16.000 euros o 30.000 euros, en proyectos destinados a intervenciones en fosas en las que exista constancia fehaciente de que los restos que se pretenden recuperar pertenecen a un número superior a 10 personas, para aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de 22 puntos o superior. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 18 y 21 puntos, el importe de la ayuda se establece en 14.000 euros o 28.000 euros respectivamente. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 14 y 17 puntos, el importe de la ayuda se establece en 12.000 euros o 26.000 euros respectivamente.

3.- Para las ayudas previstas en el artículo 1.2, apartados b), c) y d), se establecen las siguientes cantidades:

- ayudas del artículo 1.2 apartado b), “Estudios e investigaciones relativas a la recuperación de la Memoria Democrática, así como al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura”; 12.000 euros para aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de 22 puntos o superior. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 18 y 21 puntos, el importe de la ayuda se establece en 10.000 euros. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 14 y 17 puntos, el importe de la ayuda se establece en 8.000 euros.

- ayudas del artículo 1.2 apartado c) “Publicaciones y organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo sobre la Memoria Democrática”, 5.000 euros para aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de 22 puntos o superior. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 18 y 21 puntos, el importe de la ayuda se establece en 4.000 euros. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 14 y 17 puntos, el importe de la ayuda se establece en 3.000 euros.

- ayudas del artículo 1.2 apartado d) “La recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la Guerra Civil y/o de la Dictadura”, 10.000 euros, para aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de 22 puntos o superior. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 18 y 21 puntos, el importe de la ayuda se establece en 8.000 euros. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 14 y 17 puntos, el importe de la ayuda se establece en 6.000 euros

4. El órgano instructor, a la vista del informe elaborado por la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que será publicada en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Tras dicha publicación, se concederá un plazo de 10



días para la presentación de alegaciones. En ese mismo plazo, las entidades beneficiarias propuestas deberán comunicar la aceptación expresa de la misma, así como de sus condiciones, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución definitiva. La no aceptación expresa de la subvención implicará que se renuncia a la misma. Así mismo, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social aportando las certificaciones positivas y en vigor expedidas a efectos de ayudas y subvenciones por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que al realizar la solicitud haya dado su consentimiento para recabar esta información.

5. Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la beneficiaria podrá, en ese plazo de diez días, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Esta solicitud de reformulación, que deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos y los topes de financiación, en ningún caso podrá modificar los elementos esenciales valorados en la propuesta original y deberá ser objeto de nuevo estudio por parte de la Comisión.

6. Ultimadas las actuaciones anteriores, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Décimo. Resolución de concesión.

1. La persona titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática resolverá el procedimiento de concesión mediante resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En la resolución se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Indicará, además, la cuantía de la subvención concedida al beneficiario y el plazo para la realización del proyecto.

3. La resolución se publicará en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la página web del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La resolución deberá publicarse en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo



de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La resolución de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécimo. Medios de publicación

1. La resolución de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Asimismo los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la resolución de concesión, se publicarán mediante su inserción en la página web <https://mpr.sede.gob.es>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Pago y justificación de las ayudas concedidas.

1. La ayuda concedida se hará efectiva mediante dos pagos, uno anticipado por importe del 75%, que se realizará en el momento de la resolución de concesión y un segundo pago, por importe del 25% restante, que se librára tras la justificación final. No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, según lo estipulado en el art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así mismo, será condición indispensable que la beneficiaria figure dada de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia.

2. La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la ayuda, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Deberá presentar una cuenta justificativa que comprenderá una memoria justificativa técnica y económica, que contenga una declaración de los objetivos, resultados alcanzados, actividades desarrolladas en el proyecto y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, todo ello al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda. La memoria, tanto de actividades, como de justificación de gastos, deberá estar firmada por el representante legal. La cuenta justificativa deberá reflejar además, el detalle de



otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

b) La justificación de las ayudas deberá efectuarse por el coste total del proyecto (100%) –cantidad concedida y parte cofinanciada, en su caso– mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, debidamente cumplimentado.

c) Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir las condiciones indicadas en el manual de justificación de cada convocatoria y haber sido emitidos en los plazos establecidos en cada caso.

d) El órgano encargado de la tramitación podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la ayuda.

e) El plazo de presentación de la justificación será de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución del proyecto o de la realización de la actividad correspondiente y se presentará, por medios electrónicos, ante la Dirección General de Memoria Democrática, que procederá a su examen, siendo el órgano competente para la aprobación posterior de la justificación. Todo ello sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda y, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

f) El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda así como la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la ayuda, según el procedimiento establecido en el apartado 15.

g) En el supuesto de que no se hubiere abonado la totalidad de la ayuda concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevará consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

Decimotercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada convocatoria.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.



c) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del órgano concedente de la subvención. Asimismo, quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidos al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 5.4.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigidos en las correspondientes convocatorias con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Realizar la adecuada publicidad de la subvención concedida, mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

i) Entrega de una copia de la documentación completa en que se materialice el resultado de la actuación subvencionada, incluyendo documentos tales como los informes elaborados conforme al Protocolo de actuación en exhumaciones, documentos gráficos en cualquier tipo de soporte, publicaciones, etc.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades percibidas, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan.



3. Los beneficiarios quedarán sujetos adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. Verificación y control.

Las entidades beneficiarias de la ayuda estarán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Memoria Democrática. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoquinto. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por las entidades beneficiarias de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este porcentaje, se procederá al reintegro total de la subvención por el órgano competente. Dentro de sus competencias referentes a la comprobación de la actividad subvencionada, el órgano instructor evaluará el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado.

4. Asimismo, las entidades beneficiarias podrán, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por propia iniciativa y sin previo requerimiento de la Administración efectuar la devolución voluntaria. La devolución se realizará a través del modelo 069, que será facilitado por la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales. En este caso, se remitirá a la Dirección General de Memoria Democrática original o copia compulsada del resguardo.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden PCM/725/2020, de 27 de julio, y en la presente Resolución.

Decimosexto. Normativa aplicable.

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado



mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Orden PCM/725/2020, de 27 de julio.

Decimoséptimo. Recurso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Decimoctavo. Publicación de la resolución de convocatoria y entrada en vigor.

La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS):

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

Madrid,

